

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la señora juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda liquidatoria de apertura de sucesión intestada. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 14 de agosto de 2023.
secretaria,

VANESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2212**

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDATORIO– APERTURA SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON CC. 1.847.655 y
CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO CC. 27.233.989
DEMANDANTE: ANDRES GERMAN POSSO IGUA CC.94.415.102
JAIME OCTAVIO POSSO IGUA CC. 16.785.191
RADICACION: 760014003007-2023-00674-00

Del estudio de la presenta demanda liquidatoria de sucesión acumulada intestada-liquidación de la herencia y liquidación sociedad conyugal de los causantes SEGUNDO OCTAVIANO POSSO CHACON y CONCEPCION LUZ MARIA IGUA MELO adelantada por ANDRES GERMAN POSSO IGUA y JAIME OCTAVIO POSSO IGUA se aprecian las siguientes inconsistencias:

1.- Deberá adjuntar la prueba del estado civil de los señores ADRIANA LUCIA POSSO GOMEZ y NICOLAS OCTAVIO POSSO GOMEZ, con el que acrediten el grado de parentesco con los causantes conforme lo establece el numeral 8° del artículo 489 del C.G.P. que exige: “(…) 8. La prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañero permanente, cuando en la demanda se refiera su existencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 85 (…)”. (Subrayas y negrillas fuera del texto).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Apertura de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 16 DE AGOSTO DEL 2023**

GC

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b69051c38bbfa687ba04acf6c2894ed2affad8f4b2ab49c362cb1890e41242**

Documento generado en 14/08/2023 04:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>